

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	1 de 12

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	AGOSTO DE 2024
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Modalidad de selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto de la contratación:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DE CHÍA
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
Que el artículo 364 de la Constitución Política estableció que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.	
Que según la Ley 358 de 1997 en su artículo 1° establece: <i>"se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones"</i> .	
Que la Ley 819 de 2003 en el artículo 16 establece: <i>"Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento"</i> .	
Que dada la complejidad cada vez mayor de las operaciones de crédito público y la consiguiente incidencia de la decisión sobre los costos, fuentes de recursos y la suficiencia de las apropiaciones destinadas a su servicio acerca de la capacidad de pago de los deudores estatales, una adecuada orientación del endeudamiento público conlleva una completa estimación del riesgo de crédito.	
Que existen personas especializadas en evaluar la capacidad de pago de las entidades que lo requieran, mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte de un deudor.	
Que el Gobierno Nacional considera prudente y apropiado aprovechar las metodologías y procedimientos de valoración de riesgo que han venido desarrollando dichas personas especializadas, como instrumento eficiente para lograr el fin perseguido en el artículo 8° de la Ley 358.	
Que el Municipio de Chía a corte 30 de julio de 2024 tiene un saldo de la deuda pública reportado en el sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de \$ 124,808,584,384.40 en virtud de los Acuerdos 121 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO", Acuerdo 146 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO", Acuerdo 190 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el Acuerdo 202 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y los contratos de Empréstito suscritos en las vigencias 2017 y 2018, celebrados con los bancos Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A y Banco Popular; en la vigencia 2022 se suscribió dos contratos de empréstito con los banco BBVA y BANCO AGRARIO por valor de \$40.000 millones de pesos Y \$50.000 millones de pesos respectivamente, de los cuales a la fecha no han sido desembolsados y por tal razón no suman al saldo reportado al SEUD, este crédito fue aprobado por medio del acuerdo 190 de 2021.	
Que en la vigencia 2022 se realizó la venta de cartera del crédito adquirido en la vigencia 2017 con el Banco Av Villas al	

Banco Agrario de Colombia, logrando bajar la tasa de interés la cual se había pactado inicialmente en IBR+2.22 y con la venta al Banco Agrario quedó en IBR+2, logrando luego de la negociación una disminución de .22% sobre la tasa.

Que según la Ley 819 de 2003 que regula temas presupuestales y fiscales en su artículo 14 consagra: “La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizarán para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley”, es así como el Municipio de Chía a partir de la vigencia 2010, ha suscrito contratos para determinar la calificación del municipio frente a la capacidad de pago de largo y corto plazo de los compromisos financieros y crediticios.

En el año 2023, la calificadora Value & Risk Rating otorgó al Municipio de Chía la calificación AA+ y VrR 1+ a la capacidad de pago de largo y corto plazo, lo que indica que la capacidad de pago de intereses y capital es alta, además que la entidad cuenta con la más alta capacidad para el pago de sus obligaciones, en los términos y plazos pactados, dados sus niveles de liquidez, calificación que tiene vigencia hasta el 22 de septiembre de 2024.

Que en el 2024 se hace necesario realizar una revisión extraordinaria de la Calificación por solicitud del Municipio, debido a que se venían desarrollando obras con recursos desembolsados por empréstitos de vigencias anteriores y de los cuales ya se había expedido una certificación por parte de Value & Risk Rating dichos recursos no alcanzaron hasta la culminación de dichas obras, por lo que se hizo necesario solicitar un nuevo crédito que conlleva a solicitar una revisión extraordinaria de la calificación, dicha calificación fue expedida por parte de la firma Value & Risk Rating, otorgando para el municipio calificación AA+ y VrR 1+ con perspectiva estable, indicando así la buena capacidad de pago que tiene el Municipio de Chía.

Lo anterior evidencia que para el municipio de Chía es necesario realizar un nuevo contrato en donde se asigne la calificación anual de la capacidad de pago denominada técnicamente calificación de capacidad de pago de largo y corto plazo para sus pasivos financieros. Razón por la cual se constituye la necesidad de suscribir un nuevo contrato para los servicios de calificación anual.

Que las operaciones conexas de crédito público son todas aquellas actividades o contratos necesarios para realizar operaciones relacionadas con endeudamiento público, entre las cuales se incluyen colocación, fidecomiso, encargo fiduciario, administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, contratos de calificación, entre otros. Por tanto, los contratos de calificación, de acuerdo con la regulación vigente, al ser operaciones conexas de crédito público deberán ser contratados mediante la modalidad de contratación directa, sin obviar la aplicación de los principios de contratación pública contenidos en la Ley 80 de 1993, economía, transparencia, objetividad y selección objetiva.

Los principales fundamentos jurídicos para establecer que la contratación directa es la modalidad aplicable a los contratos de prestación de servicios de calificación son el artículo 41, parágrafo 2 de la ley 80 de 1993: **“PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (. .)

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y **las conexas con éstas se contratarán en forma directa.** Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas (. .)”. (Negrilla fuera de texto) y el artículo 2.2.1.1.4 del decreto 1068 de 2015, que reza “se consideran conexas a las operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario de tales operaciones. Son conexas a las operaciones de crédito publico, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito publico; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fidecomiso, encargo fiduciario, garantía y a administración de títulos de deuda publica en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente son conexas a operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas a estas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos”

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	3 de 12

Aunado a lo anterior, la Ley 1150 de 2007: **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...), 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...), h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Decreto 1082 de 2015: **Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Conforme al texto del artículo 1° de la ley 1066, corresponde a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro, realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Y de acuerdo con artículo 46, Decreto Municipal 40 de 2019, la Secretaría de Hacienda es una dependencia de la estructura de la administración municipal establecida, entre otras, para asesorar al alcalde en todos los aspectos relacionados con la obtención y manejo del crédito público y en particular, en lo relativo a las políticas de financiamiento interno y externo del municipio, velando siempre por la defensa del patrimonio público.

Que existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a largo y corto plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva que establezca una estimación razonable sobre la capacidad de pago de las obligaciones a cargo del calificado, las cuales, cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizados por la superintendencia de valores, hoy superintendencia financiera de Colombia, para desarrollo de la calificador de valores y actividades análogas.

La calificación de riesgo permite obtener una opinión profesional, técnica e independiente que resulta de un riguroso proceso de análisis de diferentes factores, sobre las condiciones y evolución de la situación financiera del Municipio de Chía, y por lo mismo es una herramienta que permite observar la capacidad que tiene la entidad para atender sus pasivos financieros, constituyéndose como un documento de gestión gerencial que permite el mejoramiento continuo.

Se requiere la contratación de una persona jurídica que tenga la siguiente idoneidad: Que en su objeto social tenga la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera o el aprovechamiento de inversión de recursos captados del público, de tal manera que realice la calificación de la capacidad de pago del ente territorial, la cual deberá estar catalogada como Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, deberá presentar por lo menos cuatro (04) contratos ejecutados con entidades públicas que demuestren su experiencia.

Conforme con lo anterior, se tiene prevista la contratación de una persona jurídica que esté habilitada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar la evaluación de la capacidad de endeudamiento y la calificación de riesgo de que trata la Ley 819 de 2003 con amplia experiencia en el mercado financiero y de valores, aplicando estándares o metodologías tanto nacionales como internacionales en la evaluación de riesgos financieros en entidades públicas del nivel territorial de categoría Especial, Primera o Segunda, que cuente con mayor cobertura brindando una diferencia técnica al momento de efectuar la calificación, otorgando de esta manera mayor respaldo y seguridad.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	5 de 12

2. Presentar por escrito al CONTRATANTE la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN inicial y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por EL CONTRATISTA, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de LA CALIFICACIÓN asignada.
3. Entregar LA CALIFICACIÓN AL CONTRATANTE a más tardar en un término de cuatro (4) semanas contadas a partir del acta de inicio, una vez EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de EL CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar LA CALIFICACIÓN o para modificar la que hubiere sido asignada; y se lleve a cabo la reunión de debida diligencia por parte de funcionarios de EL CONTRATISTA con el contratante a través de una herramienta tecnológica acordada por las partes.
4. Realizar seguimientos trimestrales a LA CALIFICACIÓN otorgada al CONTRATANTE durante la vigencia de LA CALIFICACIÓN. Se aclara que el CONTRATISTA no hará entrega de los seguimientos que realice al CONTRATANTE, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación.
5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y AL CONTRATANTE LA CALIFICACIÓN asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento EL CONTRATISTA podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010.
6. Publicar en la página Web de EL CONTRATISTA el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta LA CALIFICACIÓN asignada.
7. Remitir AL CONTRATANTE y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente LA CALIFICACIÓN otorgada.
8. Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente EL CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado EL CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación.
9. EL CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación.
10. Mantener vigente los servicios de calificación objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha en la que la calificadora le asigne e informe al municipio la respectiva calificación inicial.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	6 de 12

ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso

12. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato
13. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos establecidos en el contrato.
3. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
4. Suministrar al contratista la información que éste considere necesaria para asignar la revisión extraordinaria, dentro de los plazos establecidos por el contratista. para iniciar el proceso de la revisión extraordinaria el municipio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que el contratista considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de la calificación.
5. Suscribir la declaración de información que remitirá el contratista para la revisión extraordinaria.
6. Informar al contratista cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del Municipio.
7. reconocer en todo momento el derecho del contratista de cambiar la calificación que hubiere realizado, por cualquier razón que el contratista considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables
8. Reconocer el derecho que tiene el contratista de divulgar toda nueva calificación emitida.
9. Respetar la opinión profesional e independiente del contratista e incluir la calificación en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de la Calificadora.
10. Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas de La Calificadora a las instalaciones del Municipio.
11. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
12. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
13. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
14. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.6 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá por ser el lugar en donde se ejecuta y reporta la calificación tanto al Ministerio de Hacienda como a la Superintendencia Financiera de Colombia

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución del contrato es de cuatro (4) semanas cumplidas desde la firma del acta de inicio y de la recepción a satisfacción de la documentación solicitada por la calificadora.

Además, se debe mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato por parte de la Calificadora durante un año a partir de la fecha en la que se expide la calificación. No obstante, en el evento en que el Municipio no lleve a cabo la renovación de la calificación el CONTRATISTA podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia el retiro de la calificación con 10 días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia de la misma. Lo anterior con el objeto de informar oportunamente a dicho órgano de control del retiro de la calificación, con la debida anticipación y de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable para las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

La Calificadora debe entregar la calificación al Municipio a más tardar en un término cuatro (4) semanas cumplidas las siguientes condiciones: a. Que el municipio haga entrega de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar la calificación o para modificar la que hubiere sido asignada; b. Que se lleve a cabo la reunión de Debida Diligencia entre funcionarios de la Calificadora y del municipio, a través de una herramienta tecnológica concertada

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	7 de 12

entre las partes.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Secretario de Hacienda

2.8 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Decreto Anti-tramites"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO: La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41, parágrafo 2 de la ley 80 de 1993:

"PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (. . .)"

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas (. . .)". (Negrilla fuera de texto)

Y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015, que reza "se consideran conexas a las operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario de tales operaciones. Son conexas a las operaciones de crédito publico, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fidecomiso, encargo fiduciario, garantía y a administración de títulos de deuda publica en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente son conexas a operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas a estas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos"

Aunado a lo anterior, la Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (. . .)*

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (. . .)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

reconocimiento, cuenta con un selecto grupo de más de 50 municipios y departamentos, lo que demuestra su respaldo con un fuerte equipo a nivel comercial y analítico para prestar un excelente servicio, garantizando sólidas bases de análisis y de conocimiento por parte de sus analistas, quienes mediante un diálogo constante con los medios de comunicación, permiten que la información al público en general sea transparente y relevante, es por esto que el Municipio de Chía será incluido en informes especiales de Fitch a nivel regional, nacional e internacional elevando el perfil del Municipio de Chía. Adicionalmente se tuvo en cuenta que la SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES FITCH RATINGS COLOMBIA S.A., es una agencia calificadora de riesgo global comprometida en proveer valor más allá de las calificaciones mediante opciones de crédito independientes, investigación y datos, ofreciendo un mundo de conocimientos y experiencias detrás de cada opinión, transformando la información para ofrecer significado y utilidad a los inversionistas, emisores y todos los participantes en el mercado, es así como se permite obtener un insumo importante para el Marco fiscal de Mediano Plazo (MFMP) dada la información que se obtiene frente a las variables de forma global en la Calificación del Riesgo., por ultimo Fitch cuenta con una metodología flexible que está enfocada a entender la estructura de negocio de las compañías analizando más allá de los ciclos naturales propios de cada sector y de cada negocio.

Es decir, se tomó en cuenta la responsabilidad y cada una de las actividades a realizar por el contratista, considerando así que se debe contar con una persona jurídica que realice la calificación de la capacidad de pago del ente territorial, y que esta deberá estar catalogada como Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la entidad considera que la Sociedad Calificadora de valores que cuenta con la idoneidad, experticia y conocimiento es FITCH RATINGS COLOMBIA S.A

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$71.400.000) incluido IVA.

5.1.2. JUSTIFICACIÓN:

Para determinar el valor del presupuesto oficial para la presente vigencia, se evalúa el decreto 047 de 2024 según tabla de honorarios no se toma como referencia ya que no requiere para contratar con persona jurídica, con el ánimo de contratar la mejor propuesta se toma la que da mejor beneficio técnico con valor agregado frente a otras calificadoras lo siguiente: La empresa Fitch Ratings cuenta con una importante reputación gracias a la experiencia de más de 25 años, que ha venido desarrollando en los diferentes sectores a nivel nacional e internacional, esto acompañado a la experiencia con que cuentan los diferentes analistas que hacen parte de la calificadora, generando así credibilidad, reconocimiento y respaldo Nacional e internacional, cuenta con un selecto grupo de más de 50 municipios y departamentos, lo que demuestra su respaldo con un fuerte equipo a nivel comercial y analítico para prestar un excelente servicio, garantizando sólidas bases de análisis y de conocimiento por parte de sus analistas. Es preciso tener presente la gran experiencia con la que cuenta la calificadora y el respaldo que esta presenta ya que un rating identifica el grado de riesgo de una entidad, es por ello que la evaluación que las calificadoras de riesgos hacen es de gran importancia y relevancia, para lo cual se debe tener presente a la hora de realizar la contratación de la calificadora factores como, solidez, imagen y reputación.

Por lo anterior y de acuerdo al presupuesto con el que cuenta la Secretaría de Hacienda se determina que el valor total del presupuesto oficial y valor estimado para el presente contrato es la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$71.400.000) incluido IVA, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS: La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato

5.1.3. FUENTE DE RECURSOS:

Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda:

C.D.P. 2022001517 DEL 16 DE AGOSTO DE 2024			
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
222.2.2.03.02.002.02	1108	Comisiones y otros gastos libre asignación Servicios Retenciones ICA	\$71.400.000

5.2 FORMA DE PAGO: El municipio de Chía pagará el 100 % del valor del contrato en un único pago una vez se informe al municipio y al mercado por correo electrónico o escrito el resultado de la calificación objeto del contrato por parte de la calificadora, previa la presentación de la factura respectiva.

- Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:
- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, informes periódicos y final de supervisión.
 - Acreditar por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de Salud, Pensión y ARL como corresponda.
 - Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
 - Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
 - Copia del RUT

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que este en capacidad de ejecutar el contrato.

Por tal razón, y ante la ausencia de personal suficiente en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona profesional con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector, que preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios los factores de selección a tener en cuenta serán:

Idoneidad: El proponente debe ser una persona jurídica que en su objeto social tenga la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera o el aprovechamiento de inversión de recursos captados del público, de tal manera que realice la calificación de la capacidad de pago del ente territorial, la cual deberá estar catalogada como Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Experiencia: El proponente deberá presentar por lo menos cuatro (4) contratos ejecutados con entidades públicas que acrediten su experiencia.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS No.		1	
Clase		GENERAL	
Fuente		Interno	
Etapas		Ejecución	
Tipo		Regulatorio	
Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)		Expedición de normas que cambien las condiciones pactadas en el contrato.	
Consecuencia de la Ocurrencia del evento		Puede llegar a afectar las obligaciones y/o el equilibrio económico del contrato	
Probabilidad		3	
Impacto		2	
Calificación Total		5	
Prioridad		Medio	
¿A quién se le asigna?		Entidad y contratistas	
Tratamiento/ Controles a ser implementados		Lograr un consenso conforme cambios que se produzcan	
Impacto después del Tratamiento		1	
Probabilidad		1	
Impacto		1	
Calificación		2	
Calificación Total		Bajo	
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		Si	
Persona responsable por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Inmediato a la ocurrencia del evento	
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		1 Día	
Monitoreo y revisión		Seguimiento a los cambios normativos	
¿Cómo se realiza el monitoreo?			
Periodicidad ¿Cuándo?		Permanente	

5	4	3
GENERAL	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO
Interno	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operativo	De la Naturaleza	Operacional
No posibilidad de entrega total de la información	Fenómenos naturales o epidemiológicos o de pandemia que impidan el desarrollo del objeto contractual	Incapacidad médica por enfermedad por más de 10 días
Limita la ejecución de las obras y servicios proyectados	Se ve afectado el servicio y desarrollo de las obligaciones contractuales	Se ve afectado el servicio y desarrollo de las obligaciones contractuales
2	4	3
2	3	2
4	7	5
bajo	Alto	Medio
contratista	Contratista y Entidad	Contratista
Requerimientos oportunos. Suspensión del contrato	Adelantar actividades virtuales o suspensión del contrato y las reglamentadas a nivel normativo medidas para prevenir la propagación, o de acuerdo con los lineamientos normativos que se emitan al respecto	Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo. En caso de afectación grave de la ejecución de contrato o realizar la cesión del
1	3	2
1	2	1
2	5	3
Bajo	Medio	Bajo
Si	Si	No
Contratista/supervisor del contrato	Contratista/Entidad (supervisor del contrato)	Contratista/supervisor del contrato
Inmediato a la ocurrencia del evento	Inmediato a la ocurrencia del evento	Inmediato a la ocurrencia del evento
1 Día	Cuando finalice la epidemia y se dé parte de tranquilidad por la Autoridad competente o de acuerdo a las normas que se establezcan	1 Día
Seguimiento oportuno requerido	Seguimiento por parte del supervisor al hecho generador y por comunicados o normas que expida la autoridad competente	Seguimiento al hecho generador
Permanente	Permanente	20 días

